IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BARCELONA

Edicto

M. Carmen González Heras, Secretaria Judicial del Juzgado Primera Instancia número 21 Barcelona,

Hago saber: Que por auto de este Juzgado de Primera Instancia número 21 de Barcelona, dictado en fecha 16 de febrero de 2004, en el juicio de Quiebra voluntaria de Grupo Comunicación-Call Center Telefónico, S.L., instado por la Procuradora Sra. Magdalena Julibert Amargós, en representación de dicha empresa, se ha declarado en estado de quiebra a Grupo Comunicación-Call Center Telefónico, S.L., quien ha quedado incapacitado/a para la administración y disposición de sus bienes, declarándose vencidas todas sus deudas a plazo, por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes al/a la quebrado/a, debiendo verificarlo desde ahora al/a la Depositario/a-Administrador/a y, posteriormente, a los/las Síndicos/as, con apercibimiento de no tenerlos/las por descargados/as de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes al/a la quebrado/a para que lo manifiesten al/a la Comisario/a Antonio Batlle Moreno, entregándole nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidos/as por ocultadores/as de bienes y cómplices del/de la quebrado/a.

Barcelona, 8 de marzo de 2004.—La Secretaria judicial, M. Carmen González Heras.—11.689.

MADRID

Edicto

Doña Pilar Pala Castán, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 12 de Madrid,

Hago saber: Que en el expediente número 1233/02 ha sido declarada en estado legal de suspensión de pagos la entidad Camposangil, S. L. y ha sido calificada su insolvencia como definitiva con una cantidad de 2.535.287,85 euros en que excede el pasivo del activo, habiéndose concedido el plazo de cinco días improrrogables para que la suspensa o los acreedores que representen al menos dos quintos del pasivo pueda pedir el sobreseimiento o la quiebra si vienen convenirles conforme establece el artículo 10 de la Ley de suspensión de pagos.

Madrid, 16 de marzo de 2004.—La Magistra-da-Juez.—El Secretario.—11.526.

MADRID

Edicto

Doña María Luz Reyes Gonzalo, Ilma. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 44 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado y a mi cargo se siguen autos de quiebra voluntaria con el número 154/04, promovidos por la Procuradora Sra. Car-

men Otiz Cornago, en nombre y representación de Corporación Real Time Team, Sociedad Limitada, con domicilio en c/ Canalejas, n.º 3 de Madrid, y por medio de edicto se hace público que por auto de fecha 17 de febrero de 2004, se ha acordado declarar en estado de quiebra voluntaria a la mencionada entidad, habiendo sido nombrados Comisario D. Benito Agüera Marín y Depositario D. Francisco Prada Gayoso, y retrotrayéndose los efectos de dicha declaración a la fecha 1 de marzo de 2001.

Y para su publicación y fijación en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, periódico «La Razón» y en el Tablón de anuncios de este Juzgado expido el presente.

Madrid, 17 de marzo de 2004.—La Magistra-do-Juez. La Secretaria.—11.527.

SANTA COLOMA DE GRAMANET

Edicto

Don Urbano Álvarez Perálvez, Secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia 4 de Santa Coloma de Gramanet,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento de medidas provisionales previas a la demanda seguidas bajo el n.º 315/2003 que se sigue en este Juzgado a instancia de doña Inmaculada Pérez García, representada por el Procurador don Jordi Pera Suñer, contra don Manuel Rodríguez Poveda y M. Fiscal, se ha dictado auto cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«Auto del Ilmo. Sr. don Carles Vila Cruells, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Santa Coloma de Gramanet,

En la ciudad de Santa Coloma de Gramanet a 3 de octubre de 2003.

Parte dispositiva.—En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 102 a 104 del Código civil, acuerdo la adopción de las siguientes medidas provisionales:

Primero.—Por ministerio de la ley, que los cónyuges podrán vivir separados, así como el cese de la convivencia conyugal y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de ellos haya otorgado al otro, y asimismo, salvo pacto en contrario el cese de la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

Segundo.—Teniendo en cuenta el interés más necesitado de protección, el domicilio familiar, con los objetos que forman el ajuar de la misma, quedará en uso de doña Inmaculada Pérez Suñer.

Tercero.—Que los hijos menores del matrimonio, María, Cristina, Zaira y Killan, sujetos a la patria potestad de ambos progenitores, queden bajo la guardia y custodia de la madre, doña Inmaculada Pérez Suñer.

Cuarto.—Fijar como régimen de visitas a los expresados hijos para que el padre pueda tenerlos en su compañía, en defecto de acuerdo entre los cónyuges, los fines de semana alternos, desde la salida del colegio los viernes a las 20 horas del domingo, y la mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano, en caso de desacuerdo en

la elección de los períodos vacacionales, corresponderá al padre la primera mitad en los años impares y la segunda mitad en los años pares.

Quinto.—Como pensión por alimentos para los hijos menores y contribución a los gastos familiares, se señala a cargo de su padre, don Manuel Rodríguez Poveda la cantidad de seiscientos euros (600 €) mensuales, cantidad que se devengará desde la fecha de esta resolución y que deberá ser abonada durante los primeros cinco días de cada mes por mensualidades anticipadas. Dicha cantidad se actualizará anualmente conforme al índice de precios al consumo que señale el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

Estas medidas quedarán sin efecto si en el plazo de treinta días a partir de la notificación de esta resolución no se hubiera presentado la oportuna demanda de separación, nulidad o divorcio.

Contra este auto no cabe recurso alguno. Así lo dispongo, mando y firmo.—Siguen las firmas.»

El anterior auto ha sido rectificado por otro de fecha 10 de octubre de 2003 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Decido: Rectificar el error material padecido en el auto de 3 de octubre de 2003, acordando medidas provisionales previas de separación, debiéndose entender sustituidas todas las menciones a doña Inmaculada Pérez Suñer por doña Inmaculada Pérez Garcia (antecedente de hecho primero y medidas segunda y tercera de la parte dispositiva). Póngase en dicho auto nota de referencia a esta resolución, que se incluirá en el Libro de Autos. Expídase testimonio de la misma para su unión al expediente que hace referencia. Así lo dispongo, mando y firmo.—Siguen firmas.»

Y para que sirva de notificación a don Manuel Rodríguez Proveda en ignorado paradero, expido el presente en Santa Coloma de Gramanet a 11 de marzo de 2004.—El Secretario judicial.—11.732.

TORTOSA

Edicto

Doña María Dolors Font Purtí, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Tortosa,

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 27

En Tortosa, a 24 de febrero de dos mil cuatro.

Maria Isabel del Valle García, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Tortosa, he visto y examinado los autos de separación contenciosa número 126/02, seguidos a instancia de doña Verónica Pellisa Altadill, representada por el Procurador Sr. Domingo Robres y defendida por la Letrada doña M.ª Carmen Morales Burjales, contra su esposo don Edwuin David Rondón Hiraldo, declarado rebelde en autos, en el que ha intervenido el Ministerio Fiscal, representado por doña Montserrat Hierro Fernández, dada la existencia de hijos menores de edad.